

Quinta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre; 171/1983, de 29 de diciembre; 4/1986, de 27 de febrero, y 23/1993, de 12 de julio, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio; 3966/1983, de 13 de octubre, y 2633/1985, de 20 de noviembre.

Vista la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Resuelvo

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de promoción, servicio y financiación a la denominada «Fundación Universidad de Estudios Generales», con domicilio en El Puig (Valencia), Real Monasterio de Santa María de El Puig, calle Joanot Martorell, número 6.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 27 de mayo de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Dispensar a la Fundación Universidad de Estudios Generales de la llevanza del libro mayor de contabilidad.

Quinto.—Autorizar que el importe de los gastos de administración pueda exceder del 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación Universidad de Estudios Generales, sin que en ningún caso pueda sobrepasar en 20 por 100.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de agosto de 1993.—El Secretario general, Vicente Todoli Femenia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

25606 *DECRETO 203/1993, de 25 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de sitio histórico a favor de Vivar del Cid (Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar), Burgos.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 5 de marzo de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico a favor de Vivar del Cid (Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar), Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de sitio histórico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991,

de 23 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de agosto de 1993

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de sitio histórico a favor de Vivar del Cid (Ayuntamiento de Quintanilla de Vivar) Burgos.

Art. 2.º El paraje afectado por al delimitación viene definido:

Al norte, los límites norte de las parcelas situadas al norte del vial que une la prolongación de la calle Convento (pasado el molino), con la carretera de Celada de la Torre, y sus prolongaciones hasta su intersección con el cauce molinar al oeste y la carretera citada al este.

Al este, los límites este de las parcelas situadas al este de la carretera de Celada de la Torre desde su intersección con el límite norte hasta la avenida del Cid, de esta avenida hasta la calle Tioseras, y de esta calle hasta su intersección con la calle Carrimoza.

Al sur, los límites sur de las parcelas situadas al sur del espacio libre que une la calle Carrimoza con al calle Progreso y su prolongación mediante una línea recta en sentido este-oeste hasta su intersección con el eje de la carretera de Burgos a Santander.

El eje de ésta desde allí hasta el puente sobre el cauce molinar, incluyendo los edificios donde se sitúa la cantina.

Al oeste, el cauce molinar desde su intersección con el límite norte (incluyendo el molino), hasta el puente de la carretera Burgos-Santander.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 25 de agosto de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

25607 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa María del Río, de Castroverde de Campos (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de Santa María del Río, en Castroverde de Campos (Zamora), según la descripción y delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castroverde de Campos (Zamora), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 30 de agosto de 1993.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Waterberg García.